

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 484-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10967 del 7 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 484-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 2505, del 6 de junio de 2019, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministro de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Simona García Bonifacio	001-0270595-1	10,000.00
2	Cristobalina del Rosario Galván Vargas	010-0075375-4	10,000.00
3	Oselia Doñé	123-0002804-5	10,000.00
4	Amancia Rivas Carvajal	078-0010210-0	10,000.00
5	Grasita Campusano Díaz	093-0046202-6	10,000.00
6	Elsa Aidé Ramírez Cuevas	076-0016797-2	10,000.00
7	Yvelise Gómez Guevara	080-0006396-9	10,000.00
8	Epifania Pérez Pérez	018-0044083-4	10,000.00
9	Eusebia Nova Rosario	108-0007505-2	10,000.00
10	Niurca Magali Rodríguez Delfín	223-0001437-4	10,000.00
11	Alba Gelina Vólquez Matos	001-1489088-2	10,000.00
12	Remedios Palomeque Lizana	001-1203368-3	18,718.64
13	Felícita Antigua de Morla	005-0034820-6	10,000.00
14	Deisis Ustrides Félix Ramírez	076-0015757-7	10,000.00
15	Ramona Altagracia Diplán Mena	001-0945195-5	12,159.20
16	Pedro Antonio Marrero Alcántara	076-0002258-1	10,000.00
17	Rosa Aracelis Félix Félix	019-0013934-4	10,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA